

9.13
 habian de aspirar á parte alguna en la distribucion, por que seria añadirles materia, en que demostrasen de nuevo su desidia. Los grandes Labradores, que cuidan de su cuenta dilatadas posesiones, deberian pasar por la misma regla, por que se advierte bien, que campiñas dilatadas cultivadas por el dueño á cargo de un Capataz, pierden parte de los frutos al tiempo de la sementera, de la escarda, ó de la colleccion, y no puede de ellos esperarse adelanten la agricultura en ramo alguno. A los pequeños Labradores, de bien cultivadas tierras, debería darse la propiedad, encargandose del dezuage, y de darles á su tiempo el destino, que prescribiese el Director, y entre ellos deberian preferirse, y aun exceder en la donacion á aquellos, que por si, y por sus propios Hijos evacuasen el cultivo. A estos podrian agregarse ciertos jornaleros, que ocupandose en la labor del campo en las temporadas, que encuentran proporcion, podrian destinarse á formarse unas pequeñas posesiones en las nuevas tierras, en otras, que no hallan conveniente ocupacion. Para esto el Juez acompañado del Director debería visitar su jurisdiccion, á lo menos aquellas veces, que por una ley de las de recopilacion debe en el tiempo de su oficio rodearla para evitar intrusiones, para que con su presencia se hiciese la

pa sus mas despreciables arbustos adquieren una proceridad indecible; con todo está aun absolutamente inculca. Bixo un buen Director, Cazorla, Villacastillo, Torafe, el Hornillo, y otros Pueblos, á cuya jurisdiccion pertenecen, y están á sus falda, extenderian hasta el centro su cultivo con gran interes de la Nacion, y sin perjuicio de las Maderas, que suministra al Reyno, antes bien con aumento, y conservacion de ellas, y en breve los Labradores, que establecidos allí, verian las minas de su verdadera riqueza, formarian con sus familias unas nuevas Colonias, que añadirían notables aumentos á la Poblacion, y al Estado.

distribucion, y se notasen las tierras, que siendo de dueños conocidos estaban mucho tiempo sin laborizacion; pues en estas debería, por una Ley general, obrar su efecto la condicion con que Felipe II. dió en enfiteusis las tierras confiscadas á los Moros; esto es, que se perdiese la propiedad, si se abandonase por tres años el cultivo; y esto aun quando fuesen haciendas de Mayorazgos, pues este es un título, que no debe ser dañoso al estado, ni asegurar una propiedad inutil de terrenos, que sin el serian ventajosos al publico. Y para llevar el cultivo á lo sumo, debería reducirse á los que manejan por si dilatadas campiñas, la cantidad de ellas, prescribiendoles esta, y haciendo, que las demas se pusiesen al cuidado de otros Colonos, por arriendo, ó por otra via.

Verificado esto, se veria un nuevo vigor en la agricultura, cada tierra produciria con abundancia los frutos de que es capaz. Los montes se convertirian en jardines, y la Nacion adquiriria una fuerza indecible. Gentes de comercio capaces de invertir grandes sumas se harian cargo de utilizar tierras pantanosas, y salobres, superiores á la fuerza de los Labradores, y se veria entonces, que si la lava vitrea de los volcanes llega con el tiempo á fixar sales, y tierras fecundas, que la hagan provechosa, no debe formarse tan vil concepto de otras tierras de suelo menos ingrato, achicandoles la infecundidad para cubrir nuestra desidia, ó nuestro capricho; y quan cierto es el dicho de Columella, que la tierra renueva de continuo su fertilidad, que jamas se envejece, y que en cesando la ociosidad renace su vigor.

Me parece, que este es el unico recurso para la reforma de la agricultura, y que sin grandes invenciones, ni hermosos sistemas se puede conseguir. quanto baste á hacer con ellos rico el Estado por un camino tan sencillo; si Vms. no aprobasen el pensamiento, me conformaré con su critica. No soy tenaz sino para conservar el Patriotismo. Si les acomoda

